



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico



Tlaxcala, Tlax., a 6 de
Abril del 2022

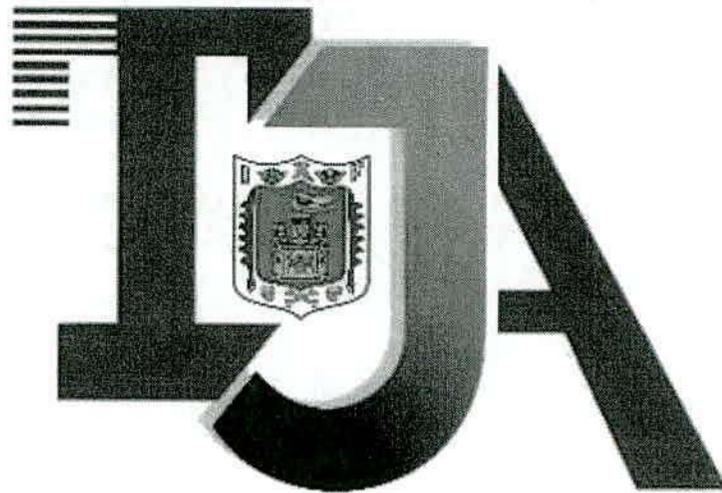
Ramiro Vivanco Chedraui
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO CI
SEGUNDA ÉPOCA
No. 14 Cuarta Sección

ÍNDICE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

CONTENIDO

Presentación	4
Considerando.....	4
Alcances y Propósitos.....	5
Título Primero. Disposiciones Generales.....	5
Título Segundo. Política de Integridad y Ética Pública.....	6
Capítulo Primero. Código de Ética.....	7
Sección Primera. Principios Rectores del Servicio Público.....	7
Sección Segunda. Catálogo de Valores Fundamentales.....	9
Sección Tercera. Directrices de Aplicación de los Principios Rectores del Servicio Público y Catalogo de Valores.....	10
Sección Cuarta. Reglas de Integridad.....	11
Capítulo Segundo. Código de Conducta.....	13
Capítulo Tercero. Comité de Integridad y ética Pública.....	14
Título Tercero. Disposiciones Finales.....	15
Transitorios.....	16

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

PRESENTACIÓN

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cumple con un papel fundamental en el Estado democrático, al decidir con fuerza vinculante para las partes, las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, y es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves, así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal.

Esta tarea implica por parte de los juzgadores y servidores públicos, actuar con independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento, capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional. Estos propósitos están respaldados por normas de comportamiento contenidas en los códigos de ética, así como por el testimonio de los actos, la genuina vocación por lo justo y el respeto a la dignidad humana.

Los principios que conforman la Ética Judicial de este organismo público especializado - dotado de autonomía constitucional, ofrece elementos para la transmisión de la visión institucional de los principios éticos de la judicatura en el Estado de Tlaxcala, sumando así herramientas para la asunción de la Ética Judicial como la única forma de vida posible de los servidores públicos a cargo de la noble función judicial.

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de

la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Con fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones, lo que dio paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción;

Que el 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de anticorrupción;

Que el 12 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, regulándose la existencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

Que el 30 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se otorgó autonomía plena al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con base en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un organismo público especializado, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de cualquier autoridad. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como para fincar a los responsables el pago de las

indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. Asimismo, se encuentra facultado para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se instituyen los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad y la competencia por mérito, en el actuar cotidiano que rigen al servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público, deberá observar el código de ética que emita el Órgano Interno de Control de este Tribunal, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que es obligación de éste ente público crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública de este Tribunal; y

Que este Tribunal en cumplimiento a la Ley debe promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, lo que únicamente se puede lograr asumiendo una cultura ética y de servicio a la

sociedad, pues existe la convicción de que la dignidad humana es un valor fundamental y por consecuencia, fortalecerla es una importante tarea.

ALCANCES Y PROPÓSITOS

ALCANCES:

El presente Código de Ética y Conducta es de observancia general para magistradas y magistrados, secretarías y secretarios, y demás servidores públicos, así como para el personal que labora en las áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Este Código tiene por objeto establecer los principios mínimos, criterios y valores que deben inspirar la conducta ética que deben observar los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

PROPÓSITOS

El propósito de este ordenamiento es precisar las normas éticas, hábitos y actitudes que coadyuven a la excelencia del servicio de impartición y administración de justicia.

Este Código contiene un conjunto de principios, normas y criterios éticos que deben de observar todos los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

En atención a los razonamientos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación:

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer la Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Tlaxcala, así como la definición de los principios rectores y valores fundamentales que rigen el servicio público, las directrices para su aplicación, y las reglas de integridad que determinan la conducta de las personas servidoras públicas adscritas a la institución en el desempeño de su actividad jurisdiccional y administrativa.

Glosario:

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Código: Código de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.
- II. Comité: Comité de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.
- III. Dilema ético: Situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión pública, y se resuelve aplicando los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que funge como anexo del acuerdo por el que se dan a conocer, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.
- VI. Personas servidoras públicas: Servidoras y servidores públicos adscritos al Tribunal, desempeñándose en los servicios públicos a su cargo.
- VII. Política de Integridad y Ética Pública: Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

VIII. Programa: Programa Anual de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

IX. Riesgo ético: Situaciones en las que pudieran transgredirse los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código.

X. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Destinatarios del Código:

Artículo 3. El contenido de este Código se encuentra destinado a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, sin importar la unidad jurisdiccional o administrativa en que se desempeñen.

Es deber de los destinatarios de este instrumento el conocerlo y, con base a los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conductas que contempla, orientar su comportamiento y desempeño institucional.

Asimismo, es deber de todas las personas servidoras públicas titulares de las áreas jurisdiccionales como administrativas del Tribunal, erigirse en un ejemplo de aplicación de los principios, vivencia de valores, seguimiento de las directrices y reglas de integridad que dispone este Código, así como en la ejecución de las conductas que prevé, hacia las personas que jerárquicamente se encuentran subordinadas a ellos, constituyéndose en un canal de comunicación hacia las instancias competentes sobre los riesgos y dilemas éticos que se presenten, y las acciones que para su atención se hayan acordado.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Política de Integridad y Ética Pública:

Artículo 4. La Política de Integridad y Ética Pública constituye el conjunto de elementos sistematizados tendentes a la formación en el

comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, de una ética e identidad profesional compartida, un sentido de orgullo y pertenencia, así como la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades que les corresponden.

Elementos que integran la Política de Integridad y Ética Pública:

Artículo 5. La Política de Integridad y Ética Pública se compone de los siguientes elementos:

- I. El Código de Ética;
- II. El Código de Conducta;
- III. El Comité, y
- IV. El Programa.

CAPÍTULO I CÓDIGO DE ÉTICA

Código de Ética:

Artículo 6. El Código de Ética constituye un elemento de la Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal, que define los principios rectores y valores fundamentales que rigen el servicio público, las directrices para su aplicación y, las reglas de integridad que determinan la conducta de las personas servidoras públicas en su comportamiento y desempeño institucional.

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Principios constitucionales y legales:

Artículo 7. Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren, y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones, y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos.

- VI.** Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo aquellos de interés social.
- VII.** Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII.** Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que lleguen a tratar.
- IX.** Objetividad: Las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser asumidas en estricto apego a la legalidad.
- X.** Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un tribunal abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI.** Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII.** Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII.** Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV.** Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las

personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SECCIÓN SEGUNDA CATÁLOGO DE VALORES FUNDAMENTALES

Catálogo de Valores:

Artículo 8. Son valores fundamentales de las personas servidoras públicas del Tribunal, los siguientes:

- I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los

derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- VII.** Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras de este Código de ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VIII.** Independencia: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, se ajustan al Derecho y no a presiones o intereses extraños a aquél, rechazando cualquier tipo de recomendación que tiendan a influir en su determinación, y denuncian cualquier acto tendiente a ello.
- IX.** Excelencia: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, se perfeccionan técnicamente de manera permanente, capacitándose, estudiando la doctrina y actualizándose día a día en las reformas legales y jurisprudencias emitidas.
- X.** Secreto Profesional: Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales, salvaguardan los derechos de las partes al guardar absoluta reserva, y evitan la transmisión indebida de la información relativa a los asuntos de que conocen, el acceso a la misma por personas que no estén autorizadas para ello, e incluso evitan su divulgación en el ámbito privado.

SECCIÓN TERCERA
DIRECTRICES DE APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO
PÚBLICO Y CATÁLOGO DE VALORES

Directrices de aplicación:

Artículo 9. Para la efectiva aplicación de los principios rectores y valores fundamentales constitucionales y legales que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas del Tribunal, observan las directrices establecidas en la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, que a continuación se enuncian:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades.
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución de nuestro país y en los tratados internacionales.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público, y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Tribunal.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los

instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

SECCIÓN CUARTA REGLAS DE INTEGRIDAD

Reglas de Integridad:

Artículo 10. De acuerdo a los Lineamientos, así como a la naturaleza de los servicios públicos cuya prestación está a su cargo, y a efecto de permitir que los servidores públicos cuenten con los elementos necesarios para ajustarse a los principios, valores, directrices y conductas que se establecen en el presente Código, el Tribunal mantendrá, creará o, en su caso ajustará, las condiciones estructurales, normativas, y los esquemas de capacitación, comunicación o desarrollo institucional, en lo correspondiente cuando menos a las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública, comportamiento digno y desempeño permanente con integridad, buscando que las personas servidoras públicas del Tribunal conduzcan su comportamiento y desempeño institucional, en apego a los principios, valores, directrices y conductas establecidas en este Código, y con orientación absoluta al interés público.
- II. Información pública. A efecto de que las personas servidoras públicas del Tribunal usen de manera transparente, transmitan, resguarden y conserven los documentos e información a su cargo, o a los que tengan acceso, en apego a la legislación en la materia, deben acceder a los bienes muebles y generar la infraestructura idónea para el adecuado desarrollo de las actividades citadas.
- III. Contrataciones públicas. Las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en alguna de las etapas relacionadas con los procedimientos de

contrataciones públicas, al amparo de la legislación en la materia, deben contar con los elementos necesarios para obtener siempre las mejores condiciones para la institución, procurando la optimización de los servicios públicos a cargo de este órgano de justicia, y garanticen plena objetividad en los procedimientos en que participen, y se mantengan ajenos a cualquier tipo de conflicto de interés en el ejercicio de su función.

- IV.** Apoyos, estímulos o beneficios. Las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en la operación y otorgamiento de algún tipo de prestación, apoyo, estímulo, subsidio o beneficio, se deben apegar a la regulación que los contemple, y garanticen que todos aquellos que reúnan los requisitos establecidos, accedan a los mismos.
- V.** Trámites y Servicios. Se debe garantizar que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atiendan con efectividad a los usuarios que los solicitan, proporcionándoles un trato digno y respetuoso, estableciendo protocolos de atención, así como para que publiciten aquellos que se oferten, señalando con claridad los requisitos, costos y demás elementos informativos necesarios para su gestión.
- VI.** Recursos Humanos. Se deben actualizar en todo momento los manuales de organización, procedimientos, o cualquier otro generado en la institución, buscando que su contenido sea claro y completo, y estableciendo con exactitud las cadenas de mando o liderazgo, así como las responsabilidades de las áreas o cargos, procurando su publicidad y difusión tanto interna como externa.
- Asimismo, se debe buscar que las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos relacionados con la generación de estructuras y administración de recursos humanos, garanticen que éstas obedezcan a las necesidades de los servicios públicos a cargo, así como la igualdad de oportunidades, y la elección objetiva de los mejores candidatos para ocupar los cargos públicos.
- VII.** Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos de control patrimonial, deben garantizar que los bienes adquiridos se destinen a la atención de las necesidades para las que fueron comprados, asignando el resguardo de los mismos a los usuarios, y dando un adecuado destino una vez que su vida útil haya fenecido, o la necesidad que motivó su adquisición sea superada.
- VIII.** Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas del Tribunal que participan en procedimientos de evaluación, deben realizar dicha función de manera objetiva, y con base en la información generada acorde a la regulación aplicable.
- IX.** Control interno. Las personas servidoras públicas del Tribunal deben cumplir y hacer cumplir las reglas, criterios y políticas institucionales en materia de control interno, y participar en la detección y minimización de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo un enfoque de mejora continua.
- X.** Procedimiento Administrativo. Se debe garantizar que las personas servidoras públicas del Tribunal cumplan y hagan cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, así como las específicas establecidas en aquellos que tengan carácter especial.

- XI. Cooperación con la integridad. Se debe buscar que las personas servidoras públicas del Tribunal, tengan una cultura de denuncia con respecto a actuaciones indebidas, infracciones administrativas o la comisión de delitos, así como respecto de áreas de oportunidad, visualizando la mejora continua de las actividades o procedimientos institucionales.

CAPÍTULO II CÓDIGO DE CONDUCTA

Código de Conducta:

Artículo 11. El Código de Conducta del Tribunal constituye un catálogo que concentra las conductas más representativas, cuyo despliegue abona al cumplimiento de los principios rectores, valores fundamentales, directrices y reglas de integridad expuestas en el apartado anterior, tendentes a la formación de un comportamiento personal y desempeño institucional dignos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la institución.

- I. En general, las personas servidoras públicas del Tribunal deben:
- a) Realizar las actividades que les corresponden, y ejercer las obligaciones, facultades y atribuciones que las normas les confieren, con máxima diligencia.
 - b) Planear la realización de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones, de manera tal que sus resultados se produzcan de forma oportuna.
 - c) Capacitarse y especializarse continuamente para el mejor desempeño de sus actividades, obligaciones, facultades y atribuciones.
 - d) Cumplir de manera efectiva con los horarios o jornadas laborales, evitando realizar actividades que

distraigan su atención o distraer la de sus compañeros de trabajo.

- e) Colocar a los usuarios, tanto internos como externos, en el centro de atención de sus actividades, obligaciones, facultades y atribuciones, de manera tal que sus resultados satisfagan las expectativas y necesidades que presenten.
- f) Crear un ambiente institucional armónico, mediante el respeto con el que se dirigen hacia sus compañeros, usuarios, proveedores y cualquier persona con quien tengan trato con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier tipo de acoso, hostigamiento o violencia.
- g) Utilizar con razonabilidad los recursos humanos, materiales o financieros a que tengan acceso, de conformidad con los fines para los que les fueron asignados y las normas que regulan su administración, cuidándolos y optimizándolos al máximo.
- h) Colaborar en las actividades en que soliciten apoyo las demás áreas del Tribunal, siempre que ello no interfiera con las que les son propias, o afecte la calidad de los servicios públicos a cargo de la institución.
- i) Apoyar en la evaluación de los resultados de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones que ejecuten, implementando las acciones de mejora que las áreas competentes recomienden para maximizar sus impactos.
- j) Participar en las actividades de fortalecimiento organizacional a que sean convocados, sean culturales, deportivas, de capacitación o convivencia.

- II. En específico, las personas servidoras públicas del Tribunal que realizan la función judicial, interviniendo en la tramitación, proyección o resolución de asuntos jurisdiccionales, deben:
- a) Ser ejemplo de comportamiento y desempeño hacia los demás miembros de la institución.
 - b) Ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.
 - c) Evitar participar o generar actividades o situaciones que puedan afectar, aún de manera aparente, su independencia e imparcialidad, pues saben que el ejercicio de la función judicial supone exigencias adicionales al resto de sus compañeros.
 - d) Abstenerse de realizar actos que puedan mermar la respetabilidad del cargo, tanto en el ámbito público como el privado.
 - e) Evitar otorgar cualquier tipo de ventaja ilegal, por mínima que parezca, a las partes en el proceso administrativo.
 - f) Rechazar, sin importar el valor, cualquier regalo u obsequio de las partes, sus representantes o autorizados, o cualquier tipo de usuario, dando cuenta de ello a su superior jerárquico, a quien pondrá a disposición los bienes entregados, aun cuando en contra de la negativa a recibirlos, se hayan dejado a su disposición.
 - g) Escuchar, sólo cuando así se lo soliciten y sin buscar generar encuentro alguno, a las partes, sus representantes o autorizados, o cualquier tipo de usuario, sin emitir opinión que prejuzgue sobre algún asunto en trámite.
 - h) Proyectar o emitir sus determinaciones con apego a Derecho, sin buscar reconocimiento ni anteponiendo apreciaciones meramente personales, basadas en aprensiones y prejuicios.
 - i) Estudiar minuciosamente los expedientes en que se soportan las resoluciones que proyecta o emite, fundándolas y motivándolas, y asumiendo las consecuencias de sus decisiones.
 - j) Dar cuenta de cualquier tipo de conflicto que pueda afectar su desempeño imparcial y objetivo, aun y cuando sea de manera aparente, excusándose del conocimiento de los asuntos en los casos en que éste derive de intereses personales, familiares o de negocios.
 - k) Administrar la atención de los asuntos a cargo, organizando y planeando el trabajo que ello implica, y evitando desfases de tiempo injustificados.
 - l) Guardar celosamente el secreto profesional.
 - m) Ayudar en la formación de los funcionarios que se incorporan a la institución en el aprendizaje de las actividades propias del cargo.

CAPÍTULO III COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.

Comité:

Artículo 12. A efecto de fomentar y vigilar el cumplimiento de la Política de Integridad y Ética Pública, se crea el Comité, conformado por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Presidencia del Tribunal, que a su vez lo presidirá;

- II. Órgano Interno de Control, que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- III. Director de Compilación, Sistematización, Gestión Documental, Editorial, Biblioteca y Archivo del Tribunal.
- IV. Director Jurídico del Tribunal
- V. Jefe de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité, y su participación será honorífica.

El Secretario Ejecutivo dará fe de las resoluciones que dicte el Comité.

Funciones y atribuciones del Comité:

Artículo 13. El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Incorporar al análisis institucional áreas de oportunidad relacionadas con el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, que inciden en el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades que les corresponden, así como de los riesgos y dilemas éticos que se detecten;
- II. Conformar comisiones de trabajo entre sus integrantes para la realización de tareas específicas;
- III. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Integridad y Ética Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- IV. Aprobar reconocimientos a las personas servidoras públicas que se hayan distinguido por realizar acciones en favor de la cultura ética e integridad institucional, así como por la adopción y plena vivencia de los principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas

de integridad y conductas establecidas en el Código.

- V. Elaborar y aprobar las reglas de operación del Comité;
- VI. Diseñar campañas permanentes de difusión, tendentes a promover el conocimiento y aplicación del Código de ética del Tribunal de Justicia Administrativa.
- VII. Diseñar campañas permanentes de difusión, tendentes a dar a conocer y garantizar la aplicación de las directrices que establece el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IV

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES**

Conocimiento de los supuestos de faltas administrativas y hechos de corrupción:

Artículo 21. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán conocer las faltas administrativas derivadas de infracciones a las obligaciones establecidas o hechos de corrupción, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los delitos que por esta causa prevén el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de Tlaxcala, y evitar caer en actos u omisiones que actualicen sus supuestos.

A manera de materializar el compromiso anteriormente descrito, y aparejado al deber de conocer las disposiciones de este Código, y conducirse de conformidad con los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conductas que prevé, las personas servidoras públicas suscribirán un compromiso de integridad y ética pública ante el Comité de Integridad y Ética Pública de este Tribunal.

El Órgano Interno de Control mantendrá campañas permanentes de difusión, tendentes a facilitar el conocimiento de las personas servidoras públicas, del contenido del presente Código.

TRANSITORIOS:

Vigencia:

Artículo Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Publicación y distribución:

Artículo Segundo. Se ordena la publicación del presente Código, en la página de internet oficial del Tribunal, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

Artículo Tercero. Las personas servidoras públicas suscribirán un compromiso de integridad y ética pública ante el Comité de Integridad y Ética Pública de este Tribunal, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Integración del Comité y conformación del Programa:

Artículo Cuarto. Dentro del mismo plazo de 60 sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, se deberá instalar el Comité.

Así lo aprobaron en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de febrero del dos mil veintidós, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada **Licenciada María Isabel Pérez González**, el Magistrado **Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez** y el Magistrado **Máestro en Derecho Elías Cortés Roa**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, la primera de los nombrados, quienes actúan ante el **Licenciado Rodolfo Montealegre Luna**, Secretario General de Acuerdos quien da fe.-----

LICENCIADA MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ.

Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Rúbrica

LICENCIADO MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ.

Magistrado Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Rúbrica

MAESTRO EN DERECHO ELÍAS CORTÉS ROA.

Magistrado Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Rúbrica

LICENCIADO RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

